



Auto N° 30
Autos N° 631
Folio 48

Poder Judicial



VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 03 de diciembre de 2020

Y VISTOS: Estos autos caratulados “VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 21-25023953-7, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, y;

RESULTA: que en fecha 26/06/2020 la concursada solicita la continuación de una serie de contratos con prestaciones recíprocas pendientes, entre los cuales se encuentran los contratos de fazón realizados con Renova SA., los cuales detalla como “oferta de Molienda de porotos de soja N° 200/2017, de fecha 07/07/2017”, “oferta de Servicios Portuarios N° 400/2017, de fecha 07/07/2017”, “oferta de Servicios de Terminal de Barcazas N° 600/2017, de fecha 07/07/2017”, “oferta de industrialización de semillas N° 01/2019” y “oferta de fazón - FB N° 2/2014, de fecha 06/04/2014”.

Describe que la mencionada es básicamente una sociedad prestadora de servicios de industrialización en sus diferentes instalaciones, que funcionan baso acuerdos de fazón con sus accionistas.

Luego de describir la conformación de la sociedad y su participación en la misma, explica -en resumidas síntesis- que los contratos que pretende continuar ejecutando refieren a la utilización por parte de Vicentin SAIC de la capacidad de embarque, capacidad de descarga, capacidad de molienda y de producción de biodiesel sobre diferentes plantas que posee Renova SA.

Mediante los instrumentos firmados, la prestadora de servicios se

compromete -según describe- a otorgar un tercio de su capacidad anual de procesamiento en favor de Vicentin SAIC, durante todo el plazo de vigencia de la sociedad Renova SA. Mientras que aquella debe proveer la materia prima y asume el pago de un precio por los servicios que cubran el tercio de los costos fijos y variables generados, con más un margen fijo adicional.

Al momento de describir la deuda pendiente de pago, de U\$S 18.386.882,30 más IVA, explica la concursada que éstos se corresponden a servicios que quedaron pendientes de pago desde octubre del 2019 a enero del 2020, detallando que desde el 01/02/2020 todos los pagos por servicios comprometidos bajo estos acuerdos vienen siendo pagados por Oleaginosa Moreno SACIFyA en virtud de la cesión de posición contractual ocurrida a partir de la mencionada fecha.

Que esto último ha ocurrido como consecuencia de la iliquidez por parte de la concursada, por lo que se acordó cederle a la mencionada su posición contractual en los términos del artículo 1636 CCC, sobre todos los contratos de prestaciones recíprocas pendientes celebrados con Renova SA, de forma tal que desde el 01/02/2020 hasta el 31/12/2020 Moreno reemplace a Vicentin frente a Renova, cumpliendo con todas y cada uno de los compromisos asumidos por la concursada en cada uno de los contratos cedidos.

Sostiene que existen obligaciones de pago que deben ser cumplidas aunque no se utilice efectivamente la capacidad de procesamiento o servicio reservada por cada fazón, y ante la compleja situación que atraviesan desde fines del año pasado se vio impedida transitoriamente de originar la materia prima comprometida a entregar para su producción en cada una de las instalaciones industriales de Renova, tanto como pagar el precio acordado.

Explica también, que los servicios impagos correspondientes a los meses octubre y noviembre, a Vicentin SAIC le correspondía afrontar el 50% de los costos del servicios, ya que esa era su participación a ese momento.

Se explayan en lo referente a los beneficios y las razones para continuar con





Auto N°. 31
Autos N°. 631
Tomo 48

Poder Judicial

estos contratos aclarando que desde el origen del proyecto para construir Renova SA y construir las plantas, sus accionistas se comprometieron, en proporción a sus respectivas tenencias, a suministrarle la materia prima necesaria para que pueda operar toda su capacidad instalada, de modo que el proyecto fuera rentable. Manifiestan la utilidad y conveniencia de continuar estos contratos argumentando que Renova SA podría ser la llave que permita a Vicentin SAIC lograr una solución de fondo e integral para el problema que hoy atraviesa ya sea porque en el acuerdo a proponer se mantenga la explotación de esta unidad de negocio o la venta de la misma proporcione los fondos necesarios para estructurar un plan de negocio aceptable para la mayoría de los acreedores (fs. 2483). Estipulan la posibilidad de que los pagos debidos puedan realizarse en 24 cuotas mensuales.

Luego de solicitar mayores requerimientos a la concursada, en fecha 14/08/2020 la Sindicatura contesta la vista corrida. Efectúan un análisis técnico de capacidad de molienda de Renova SA y sobre los contratos que estructuran a esta sociedad con sus accionistas, y expresan que resulta esencial para el mantenimiento y sustentabilidad del proyecto conjunto que cada socio cumpla regularmente con sus compromisos (abastecimiento de materia prima y pago de amortizaciones de créditos).

Detallan que se prevé de manera rigurosa el tratamiento de estas obligaciones, así como sus consecuencias en caso de incurrir alguno de los socios en incumplimientos (art. 13 del Convenio de Accionistas, y Anexo 12 que establecen que mientras dure la situación de incumplimiento el deudor no puede ejercer su derecho a usufructuar las instalaciones de Renova, pudiéndose exigir el cumplimiento de lo adeudado y dar inicio al trámite de compra de acciones del moroso a favor de los otros socios, arriesgando -en este caso- perder Vicentin un activo de tal magnitud por un precio sensiblemente menor al que podría obtener en el mercado).

Aclaran, en esta circunstancia, que Glencore había ofrecido US\$320 millones para la compra del 33% de las acciones que posee Vicentin en Renova (pie de

página de fs. 4514), sin establecer cuándo se efectuó tal oferta.

Bajo estas premisas, entiende la Sindicatura que se justifica aconsejar favorablemente la continuación de los contratos de fazon entre ésta y la concursada. Establecen que los contratos con Oleaginosa Moreno permiten ocupar la capacidad correspondiente a la concursada (quien no podría utilizarlas por no estar en condiciones de abastecer la materia prima), haciéndose cargo la co-contratante de todos los costos de producción y pago de las amortizaciones de créditos que correspondían a Vicentin (lo que implica una capitalización por ésta).

Corrida vista al Comité de Control, en fecha 21/10/2020, plantea una serie de observaciones. Manifiestan que, en los términos en los que se plantea la continuación de los contratos solicitada y las justificaciones vertidas por la concursada, obligaría a ésta a ceder su posición contractual año tras año, caso contrario dichos contratos sólo generarían gastos para el concurso. Pero además, reflexionan, la cesión contractual podría no conllevar ningún beneficio económico para Vicentin SAIC, con lo cual se estaría dando privilegio al cobro de las acreencias de Renova SA sin ningún beneficio real para la concursada, y por lo tanto para la masa de acreedores, o peor aún, generando mayores gastos.

Manifiestan que parece difícil que en la actual situación de la concursada, pudiera hacer frente a esos compromisos asumidos, y el incumplimiento de esa obligación de aportar los fondos necesarios podría acarrear consecuencias todavía más gravosas para Vicentin SAIC, y por ende para todos los acreedores.

Ponen de resalto que el incumplimiento por parte de Vicentin de su obligación de aportar fondos en los términos de la Cláusula 5,2 del Acuerdo de Accionistas, podría conducir a que **Oleaginosa Moreno (Glencore -sic-)**, ejecute la opción de compra (*call option*) estipulado para tal situación en el mismo Acuerdo antes mencionado. Se trata, sostienen, de una opción de compra sin precio estipulado y *que podría conducir nada menos que a la pérdida por parte de Vicentin SAIC de sus acciones de Renova*, un activo





Auto Fº: 32
Autos Fº: 631
Tomo: 48

Poder Judicial

estratégico y de gran valor, concluyen.

Expresan que, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas antes descriptas, no podría convalidarse el ejercicio por parte de ninguna de las partes bajo acuerdo de accionistas de Renova de la opción de compra sobre las acciones de Vicentin, así como de ninguna otra cláusula bajo dicho acuerdo que perjudique o altere la situación patrimonial de Vicentin, sin previa sustanciación del tema en el expediente y sin una previa resolución judicial que lo autorice.

Corrida nueva vista a la Sindicatura sobre los planteos efectuados por el Comité de Control, en fecha 30/10/2020 manifiestan que, dentro de las ventajas de continuación de los contratos se destaca la condición pactada según la cual la renovación de la cesión de la posición contractual de Vicentin en favor de Oleaginoso Moreno (OMSA) produce el diferimiento de la primera cuota por un año, o sea el 15/01/2022. Es decir, manifiestan, que hasta ese momento la concursada no tendría que crogar ninguna cuota en favor de Renova por la deuda contractual, todo ello no conlleva intereses ni penalidades de ningún tipo, lo que -a su entender- se aprecia como un beneficio financiero. Mediante exposición de cálculos y recopilación de datos, expresan que el flujo de fondos estimado permite tener una expectativa positiva razonable acerca del cumplimiento regular de las cuotas a pagar.

Reiteran, que la relación de la concursada con Renova y el resto de sus socios es una relación compleja, diseñada a partir no solo de la relación "accionista-sociedad", sino también de contratos conexos entre sí, entre los que se destacan, parcialmente, el convenio de accionistas.

En fecha 05/11/2020 la concursada se expide sobre las observaciones efectuadas por el Comité de Control, ampliando las opiniones vertidas oportunamente, y argumentándolas con valores y comparativas. Asimismo, manifiesta que el cesionario (OMHSA) renuncia a la facultad de resolver anticipadamente los Acuerdo de Cesión.

El Comité de Control contesta vista en fecha 17/11/2020, reiterando las expresiones antes mencionadas, resaltan la necesidad de autorizar la continuación de los contratos que aquí se solicitan sólo si simultáneamente se prorroga la cesión de la posición contractual en favor de Oleaginosa Moreno Hnos. SACIFI por el espacio de 13 meses, por cuanto importaría un alivio financiero para Vicentín SAIC respecto al pago de la deuda preconcursal aludida. Argumentan que del importe de U\$S 24.112.815,05 que es el valor por el cual se solicita la continuación de los contratos (*rectius*: deuda preconcursal con Renova SA), sea depurado en lo que respecta al IVA, que bajo ningún concepto corresponde sean reconocidas en dólares estadounidenses.

Corrida vista a los Veedores designados en autos, aquellos realizan un pormenorizado análisis técnico de la ingeniería contractual gestada en este tema por parte de los socios accionistas de RENOVA, dejando en claro que una parte de tales acuerdos de accionistas no han sido transparentados ni acompañados en este expediente (fs. 6243, cuerpo 32, cargo 8722 del 20/11/2020), realizando por lo tanto la salvedad con respecto a la veracidad y totalidad de la información aportada por VICENTIN.

Destacan que el incumplimiento del acuerdo de accionistas por parte de la sociedad concursada podría significar la pérdida de uno de sus mas valiosos activos, en caso de dispararse la opción de compra en favor de los socios restantes (Art. 13 acuerdo de accionistas de RENOVA; Opción del Anexo 12, cláusula 3ra.).

Puntualizan finalmente que el incumplimiento del acuerdo de accionistas es demasiado oneroso para la concursada y señalan que la deuda que afrontará VICENTIN con RENOVA en la realidad de los hechos, es mayor al valor nominal de la oportunamente informada como preconcursal. Asimismo, aclaran el riesgo que existe para la concursada en caso de que OMHSA no cumpla con las obligaciones emergentes de su posición contractual como cesionaria de VICENTIN, lo cual también dispararía el mecanismo al que aludimos en el párrafo anterior.

Por último (cuestión que compartimos desde ya), SOLICITAN que se remita





Auto EP. 33
Autos EP. 631
Tomo 48

Poder Judicial

mensualmente a la Sindicatura o Veeduría informes de gestión sobre aspectos puntuales (ver punto e) de la opinión de los veedores).

Con las salvedades antedichas, sobre la base de la documental agregada en autos y efectuado las ponderaciones correspondientes, emiten opinión manifestando que la continuación de los contratos con Renova SA no es desfavorable para la masa concursal.

CONSIDERANDO: Que, Vicentin SAIC resulta ser accionista de Renova SA con una participación del 33,33%. Ésta es una sociedad que presta diferentes servicios referidos a molienda de granos, embarque, depósito, producción de biodiesel, y servicios relacionados, exclusivamente para sus socios accionistas.

Surge de la documental agregada a autos y las manifestaciones vertidas por los intervinientes, que ambas sociedades se relacionan mediante contratos de fazon para establecer las cuestiones técnico-jurídicas que determinan la forma en la que se realiza la utilización de estos servicios.

Así, en diferentes períodos se han suscriptos contratos de fazon y acuerdos entre los accionistas que les imponen la obligación de cubrir los diferentes costos (en porción a su participación accionaria). Esto es, sin perjuicio de que se utilicen o no los servicios prestados por Renova SA, sus accionistas deben cubrir los costos fijos, variables y el *fee* acordado.

En una situación diferente a la actual, para Vicentin SAIC implicaba, según sus manifestaciones, grandes ganancias por los bajos costos de utilizar una empresa de tan avanzada tecnología. Pero, que en las circunstancias actuales, con nula generación de granos y por lo tanto ante la imposibilidad cierta de utilizar estos servicios, los costos que debe asumir son extremadamente onerosos. Tal es así que en cuatro meses (desde octubre de 2019 a enero de 2020) ha generado una deuda a favor de Renova por el pago de éstos costos que se mencionaban de u\$s 18.386.882,30 (más el IVA correspondiente).

Surge de la documental arrimada en autos que para evitar estas erogaciones, la concursada suscribió contratos de cesión de su posición contractual con otra sociedad, Oleaginosa Moreno Hermanos SA (OMHSA), -también socia de Renova SA- quien asume estos costos y por lo tanto, según expresa Vicentin SAIC, le permite mantener su posición dentro de la prestadora de servicios sin tener que afrontar los altos costos que ello implica.

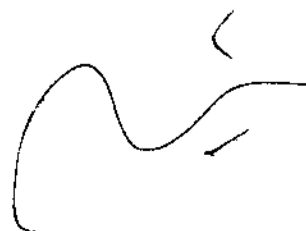
Que, sin perjuicio de que la concursada se esfuerce por demostrar que este vínculo genera ganancias para Vicentin SAIC, lo cierto es que no produce ingreso de ganancias líquidas a la empresa en crisis. Evita erogaciones, pero ello no se traduce en dinero líquido que pueda ser utilizado para afrontar otros gastos -en lo que aquí interesa- que beneficie a los acreedores o le permita proyectar su explotación económica hacia el futuro.

I) ANÁLISIS DE SITUACIÓN: De manera muy esclarecedora, los veedores han explicado que “además de no tener que hacer frente a esos pagos, el Valor de Actos Netos de Renova aumentaría en 0,33 centavos de dólar por cada dólar que OMHSA paga por hacer uso de fazón”.

Se observa que los diferentes contratos suscriptos entre los socios (Acuerdo de accionistas de Renova SA) (fs. 4879-4894) resultan altamente gravosos para Vicentin SAIC, quien encontrándose en una situación de *default* financiero, si no puede hacer frente a éstos se estipulan cláusulas de incumplimiento (art. 13 y anexo 12) que disponen que la otra parte puede solicitar la venta o compra de sus acciones a un precio a fijar por la parte que ejerza alguna de esas opciones, dar por suspendidos los derechos establecidos a favor de la parte incumplidora y exigir el cumplimiento con más los daños y perjuicios.

En este sentido, si pierde su participación accionaria, también pierde el derecho a prestarles diversos servicios a Renova SA (portuarios, tratamiento de efluentes, energía eléctrica, gas, fuel oil, agua) (art. 10,2 - acuerdo de accionistas. fs. 4885-4886).

Asimismo, del análisis de los contratos de fazón que se solicita su continuación, surge que en los “términos y condiciones de la oferta complementaria N°





Auto n.º. 39
Auto E.º. 631
Tomo 98

Poder Judicial

204/2017 complementaria a la oferta de molienda de porotos de soja N° 200/2017", al estipular las cesiones que puede realizar de los derechos y obligaciones que surgen del presente, que las cesiones que pueda realizar Vicentin SAIC de su posición contractual no la libera de sus obligaciones de pago frente a Renova SA, disponiendo expresamente que "se considerarán incumplidas y en mora automática (las obligaciones) si el/los cesionario/s y/o Vicentin no pagan en la fecha de vencimiento cualquier crédito debido a Renova, sin necesidad de notificación ni intimación alguna...", renunciando de manera "incondicional e irrevocable" a invocar las disposiciones del artículo 1637 CCC, relativas a la liberación de responsabilidad del cedente como así también cualquier otra disposición legal, derecho, acción o defensa que le permita a la concursada liberarse de sus responsabilidades frente a Renova en caso de incumplimiento de los cesionarios.

Idéntica disposición se efectúa en los contratos de Servicios Portuarios 400/2017, en "Anexo I, Términos y Condiciones de la oferta complementaria N° 401/2017 complementaria a la oferta de servicios portuarios N° 400/2017" (fs. 3374-3379) y contratos de servicios de Terminal de Barcazas N° 600/2017 en "Anexo I, términos y condiciones de la oferta complementaria N° 601/21017 complementaria a la oferta de servicios de terminal de barcazas N° 600/2017" (fs. 3421-3426).

Se observa, asimismo, que en fecha 07/02/2020 (fs. 3483), la concursada, mediante su (por entonces) vicepresidente Alberto Macua ha solicitado el consentimiento de Renova SA para efectivizar la cesión de los derechos y obligaciones en virtud del fazón contratado con OMHSA (conforme lo dispone la cláusula 10,4 del fazón de industrialización de semillas 01/2019), la cual fuera contestada afirmativamente por la receptora el mismo día y firmado también por el Sr. Macua, como apoderado de Renova SA (fs. 3484).

Idéntico tratamiento tuvo la oferta de fazón referida al FB 2/2014, en idéntica fecha. Lo que demuestra el estrecho vínculo entre las sociedades Vicentin SAIC y Renova SA, tres días antes de la presentación en concurso preventivo ante este

Tribunal. Dicho vínculo no se demuestra en lo gravoso del Acuerdo de Accionistas, que se describía con anterioridad, firmado el 02/12/2019, ocho días antes de declarar su estrés financiero.

Sin perjuicios de que OMHSA -durante todo el año 2020- ha explotado los contratos de fazón que Vicentin SAIC tiene con Renova SA, y no ha ejercido su derecho de revocarlo, renunciando incluso al mismo en el pedido de continuación de esta vinculación (presentación efectuada por la concursada el día 05/11/2020), no escapa a que -en resumidas síntesis- la concursada cedió toda su posición a una única accionista, lo que no resulta -en principio- perjudicial para el concurso, pero pone de resalto que los contratos firmados por los (entonces) directores de la concursada posicionan a Vicentin SAIC en una incómoda situación que se disputa entre afrontar cuantiosas sumas por los costos que implica hacer funcionar Renova SA, o cederle su participación al otro socio de esta sociedad. Poco margen de maniobra para una sociedad concursada.

Asimismo, en reiteradas intervenciones la concursada puso de resalto los grandes beneficios económicos que le repuntaba Renova SA¹, por los bajos costos de producción, ergo para que ello ocurra Vicentin SAIC debe proporcionar materia prima.

Difícilmente pueda entenderse que en el corto plazo ésta pueda volver a proporcionar granos si se ha alejado de uno de los mercados granarios mas importantes de Argentina². En el expediente “Vicentin SAIC c/ Bolsa de Comercio de Rosario s/ incidente de levantamiento de suspensión” (CUIJ 21-24928701-3) que tengo a la vista, ésta expresó: “prohibirle a Vicentín operar en dicho mercado importa prohibirle totalmente su actividad y sin ella se torna imposible cualquier solución concursal o de otro tipo porque el art. 35 del Reglamento prevé que la firma suspendida queda inhabilitada para actuar en el mercado por el tiempo que dure la suspensión, estándole vedada la concentración y registración de

1 A fs. 2483 manifestó la concursada: “el proyecto Renova resulta estratégico desde todo punto de vista para Vicentín... Resultó ser el proyecto de mayor escala y eficiencia a nivel mundial... ninguna planta aceitera puede moler a los costos que lo hace Renova. Esto quiere decir que cuando el margen de molienda comienza a ser negativo para todas las plantas aceiteras locales, Renova sigue moliendo con rentabilidad positiva”.

2 <https://www.telam.com.ar/notas/202011/534191-la-bolsa-de-comercio-de-rosario-acepto-la-renuncia-de-vicentin-como-miembro-de-la-entidad.html>





35
631
48

Poder Judicial

operaciones en la Bolsa”.

Entonces, se advierte una sociedad que cede su posición contractual en la empresa de *crushing* de la cual es socia, la que no genera un ingreso de dinero a la concursada, sino que le permite no continuar generando una deuda con ésta, por el tiempo que Vicentín SAIC pueda volver a proporcionar materia prima y volver a producir a su cuenta. Lo que, a su vez debe leerse relacionado con otras decisiones de la concursada sobre las mismas cuestiones, como el alejamiento de la Bolsa de Comercio de Rosario. Ergo, la cesión contractual se estipula, al menos, por un largo período donde Vicentín SAIC continuará siendo accionista de una empresa que no le genera ingresos.

Sin perjuicio de ello, en la situación actual de la concursada, las consecuencias de la continuación de estos contratos de fazón la posicionan ante la posibilidad de que su participación accionaria sea vendida a un precio no estipulado en los contrato suscriptos por las partes, lo que ocasionaría enormes pérdidas para el concurso (Destaco que al respecto existe una coincidencia entre la concursada, sindicatura, comité de acreedores y veeduría; Sin perjuicio de las distintas explicaciones y miradas ofrecidas por cada uno de ellos)

*** Nos encontramos por lo tanto, frente a contratos asumidos por la concursada que -en las circunstancia económicas actuales- exceden enormemente su capacidad para hacer frente a las obligaciones que le exige Renova SA, no dejándose margen a maniobras de negociación contractual (El margen de negociación legal está constituido por el Art. 1011 del CCC).**

Ello así, pues los antes mencionas Anexo I en los contratos de fazon 600/17, 400/2017 y 200/2017 fueron realizados teniendo presente los contratos firmados entre Renova SA e Inter-American Development Bank (IDB), International Finance Corporation (IFC) e Inter-American Investment Corporation (IIC)³, lo que sin dudas se

³ Conforme surge de los anexos mencionados, los contratos celebrado son: a) *Common Terms Agreement*, celebrado entre Renova y los Prestamistas (IFC-IDB-IIC); b) *IFC Loan Agreement*, celebrado entre Renova e IFC; c) *IIC-IBD Loan Agreement*, celebrado entre Renova, IIC e IDB; d) *Project Funds and Sponsor Support Agreement*, celebrado entre Renova, OMHSA, Vicentín y los Prestamistas; e) *Intercreditor and Security Sharing Agreement*, celebrado entre los Prestamistas; f) *Security Documents*, celebrados entre Renova y los Prestamistas; g) *Share Retention Agreement*,

presenta como una limitante en el ejercicio de contratación y negociación⁴.

II) MARGEN DE ACTUACIÓN RESTRINGIDO: **No autorizar a la continuación de los contratos celebrados entre Vicentin SAIC y Renova SA, conlleva un riesgo -económica y estratégicamente- mayor que el que implica mantenerlos, aunque con ello no genere los ingresos y ganancias que -anunciaba la concursada- le retribuía formar parte del Proyecto.**

Sobre el particular, los veedores en una interesante comparación manifiestan “es decir que financieramente Vicentin tendría que hacer frente a obligaciones posconcursoales por un equivalente a U\$S 47,4 millones (compromisos financieros totales de capital para el ejercicio 2000 ascienden a U\$S 54.141.175 más intereses por U\$S 26.275.359). Claro está que en el estado actual del concurso y sin capital de trabajo para poder adquirir la materia prima necesaria para honrar la obligación contractual de fazón, resulta materialmente imposible pensar que Vicentin podría dotarle a Renova de negocios, honrar el compromiso de abastecimiento y en consecuencia debería hacer frente a la cancelación del capital de la deuda financiera y de los intereses que representan para el año calendario 2020 nos U\$S 27,4 millones es decir al menor un 15% superior en valores nominales a la deuda de título anterior al concurso que se pretende darle los beneficios del artículo 240 LCQ”.

Sin perjuicio de ello, ante la administración atenuada que se plantea a toda empresa concursada, **debo recomendar a sus directores que revean las cláusulas de los contratos firmados -específicamente en lo referido al Acuerdo de Accionistas y las renunciaciones a las disposiciones del artículo 1637 CCC en los contratos de fazón- por entender que éstas resultan incompatibles para la actual situación de la empresa en**

celebrado entre Renova, OMHSA, Vincetin, Glencore Agriculture Limited y los Prestamistas; h) *Promissory Notes* (pagarés), extendidos por Renova bajo el *IFC Loan Agreements* y el *IIC-IDB Load Agreement*,

4 Surge de las constancias obrante en autos que se han efectuado ofertas de molienda a Renova SA, e inmediatamente y fechada en el mismo día se realizaron Ofertas complementarias de esos mismos contratos, dirigidos a Renova SA con copia a International Finance Corporation, Inter.American Investment Corporation e Inter American Development Bank, donde surgen que para dicha oferta complementaria se tuvieron presente los contratos mencionados, agravando la posición inicial con las cláusulas y disposiciones que se mencionan en los considerandos.





36
631
98

Poder Judicial

crisis, invocando para ello el citado art. 1011 CCC.

Asimismo, y como ya se expresó *ut supra*, el incumplimiento al mencionado acuerdo es demasiado oneroso pues la **Opción del Anexo 12** no deja en claro la determinación del precio, y más aun si se considera el beneficio posible del 25% de descuento sobre el precio determinado por el lanzador de la Opción, situación que pone en amplia desventaja a Vicentin frente a sus socios, pero sobre todo a la masa concursal.

En esta hermenéutica, y para asegurar el desarrollo de los negocios de Renova SA, que tienen una implicancia directa en el patrimonio de la concursada, se solicitará a la empresa de *crushing* un cuadro de resultados económicos por línea de negocio, el estado de situación patrimonial, la evolución del patrimonio neto y los anexos propios de un informe de gestión, tal como se enuncian en los anexos del “Acuerdo de Accionistas”, conforme lo aconsejado por los Sres. Veedores.

Dicha información deberá ser evaluada periódicamente, tanto por la Sindicatura como por la veeduría de control.

Asimismo, la prórroga solicitada **se concederá por el lapso de DOCE (12) MESES, luego de lo cual se volverá a revisar su continuidad**, a la luz de los nuevos acontecimientos sucedidos, teniendo especial atención en los informes solicitados en el párrafo anterior y la evolución del proceso concursal.

Como así también con especial atención al transcurso de los plazos procesales fijados para las etapas venideras del presente proceso concursal, las cuales no pueden estar condicionadas a ningún tipo de convenio o acuerdo celebrado entre la concursada y sus socios y/o acreedores particulares, en atención a los principios esenciales del derecho concursal.

III) MEDIDA CAUTELAR INHIBITORIA: Ante la imposibilidad de conocer con la profundidad necesaria el contenido de los negocios examinados *supra* (por la proximidad de las fechas de vencimiento de los acuerdos contractuales) y ante el

riesgo inminente de que eventuales incumplimientos generados por VICENTIN SAIC o la cesionaria OMHSA, puedan facultar a los socios de VICENTIN en RENOVA para disparar las cláusulas a las cuales hemos hecho mención, lo que podría incidir en modo inmediato y directo en una pérdida de los activos de la concursada, se dispone como medida cautelar de no innovar, la PROHIBICIÓN DE EJECUTAR dichas cláusulas contractuales (Art. 13 acuerdo de accionistas de RENOVA; Opción del Anexo 12, cláusula 3ra.), como así también toda otra cláusula reservada, secreta y/o desconocida en el marco de este expediente concursal, que pudiera significar un perjuicio directo para la posición contractual de VICENTIN SAIC en RENOVA y/o afectación de sus activos;

Esta decisión encuentra respaldo en las facultades del art. 274 LCQ, en resguardo de la integridad patrimonial de la concursada y con el fundamento esencial de que, insito en el poder de juzgar, se encuentra el de evitar que las decisiones adoptadas resulten inoperantes o inocuas⁵.

Es por ello que se ha sostenido que el juez concursal puede dictar cautelares no tipificadas por la ley⁶, debiendo valorar frente a cada situación, los derechos de los terceros, el ordenamiento jurídico general, la defensa de la integridad patrimonial del deudor y la buena marcha del concurso.⁷

La presente medida se dispondrá también por el término de DOCE (12) MESES, pudiendo extenderse o dejarse sin efecto conforme lo demanden las circunstancias sobrevinientes.

Por todo ello, es que;

RESUELVO:

1) AUTORIZAR por un año calendario (12 meses), la continuación de los contratos de fazón denominados “oferta de Molienda de porotos de soja N° 200/2017, de fecha 07/07/2017”, “oferta de Servicios Portuarios N° 400/2017, de fecha 07/07/2017”,

5) PALACIO, Lino, Derecho procesal civil, T. VIII, Abeledo-Perrot, Bs. As., 1985. Pág. 81.

6) PRONO, Ricardo S., Derecho procesal concursal, 2° Ed. actualizada y ampliada; La Ley 2018; Capítulo XIII, Pág. 655 y stes.

7) Cfr. CNCOM, Sala E, 8/5/2006, “Kayders SA s. concurso preventivo”, LL 2006-F, 483. Ver también: FAVIER DUBOIS, Eduardo M (h), Las medidas cautelares concursales, RDCO, 1991-A, Bs. As., Dcpalma.





Voto N° 37
Autos N° 631
Folio 48

Poder Judicial

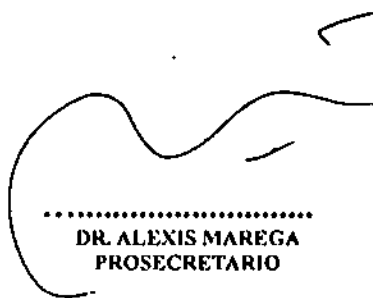
“oferta de Servicios de Terminal de Barcazas N° 600/2017, de fecha 07/07/2017”,
“oferta de industrialización de semillas N° 01/2019” y “oferta de fazón - FB N° 2/2014,
de fecha 06/04/2014”.

2) **ORDENAR** la remisión mensual a la Sindicatura y Veeduría de contralor, de un informe de gestión de Renova SA, compuesto de: a) cuadro de resultados económicos por línea de negocios, b) estado de situación patrimonial, c) evolución del Patrimonio Neto y d) anexos propios de un informe de gestión, tal como se enuncia en los anexos del “Acuerdo de Accionistas”.

3) **RECOMENDAR** a la sociedad concursada el análisis y revisión de los contratos mencionados en los considerandos (Art. 1011 CCC).

4) **DISPONER**, como medida cautelar de no innovar, la **PROHIBICIÓN DE EJECUTAR** las cláusulas contractuales analizadas (Art. 13 acuerdo de accionistas de RENOVA; Opción del Anexo 12, cláusula 3ra.), como así también de toda otra cláusula reservada, secreta y/o desconocida en el marco de este expediente concursal, que pudiera significar un perjuicio directo para la posición contractual de VICENTIN SAIC en RENOVA y/o afectación de sus activos. Notifíquese a RENOVA SA en su domicilio legal. Notifíquese por Secretaría.

Hágase saber, insértese copia y agréguese.-


.....
DR. ALEXIS MAREGA
PROSECRETARIO


.....
DR. FABIAN LORENZINI
JUEZ